

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8077

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°).- PRORRÓGUESE** la Emergencia del **Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros** de la ciudad de San Francisco declarada por Ordenanza N° 7731 y prorrogada por Decreto N° 084/25, por el plazo de un año contado a partir del 10 de mayo del año 2026 y hasta el 09 de mayo del año 2027. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar la misma por un plazo de doce (12) meses, en las mismas condiciones que se establecen en la presente.
- Art. 2°).-** La prórroga a la emergencia declarada tiene carácter de interés social, general y orden público, a fin de instrumentar las herramientas y medios que resulten necesarios y conducentes para llevar adelante la consolidación, sustentabilidad y mantenimiento de dicho servicio, como medio de movilidad, accesibilidad e inclusión.
- Art. 3°).-** Conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza, durante la prórroga se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar y disponer de las partidas que resulten necesarias en los cálculos de recursos y presupuestos de gastos de la Municipalidad, sin generar desequilibrios presupuestarios, y llevar adelante las acciones administrativas y de carácter técnico y económico-financiero que resulten conducentes para el mantenimiento del sistema de transporte público urbano de pasajeros, con el objeto de asegurar y mantener su sustentabilidad en el tiempo y el interés público y social comprometido en el servicio.
- Art. 4°).-** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a poder dejar sin efecto, total o parcialmente, la vigencia de la prórroga de la emergencia en el transporte público urbano de pasajeros, en función de la incidencia de costos propios de la explotación del servicio que determine la autoridad competente, la obtención y cuantificación de subsidios nacionales y provinciales al transporte pendientes de asignación para la Municipalidad, el índice de pasajeros transportados, los contextos exógenos que puedan impactar directa o indirectamente en la prestación y funcionamiento del mismo, y la evolución de las necesidades de financiamiento para alcanzar y/o mantener la ecuación económica-financiera que requiere la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros en nuestra ciudad y el interés social y público comprometido.
- Art. 5°).- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas extraordinarias y urgentes necesarias, tendientes a la readecuación del diseño estratégico, técnico y operativo de la prestación del servicio, a efectos de garantizar el cumplimiento de necesidades de transporte insatisfechas, extensiones o nuevas vinculaciones en cualquiera de sus modalidades, establecer

sistemas alternativos de transporte, modificaciones de frecuencias, rediseño de líneas, así como a disponer el ordenamiento e instrumentación del régimen económico-financiero y toda aquella medida que tenga por finalidad asegurar la sustentabilidad del sistema y la movilidad y tránsito urbano en condiciones de generalidad, regularidad, continuidad, libertad de elección y accesibilidad de los usuarios a los diversos medios de transporte.

Art. 6°).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar todas las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la prórroga de la declaración de emergencia. Así, en el marco de la presente, dispondrá, entre otras, la adopción de las medidas que a continuación se detallan: 1) Rediseño del Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la ciudad, mediante la redefinición de: líneas, frecuencias, prestaciones necesarias, nuevos requerimientos técnicos de flota, recorridos, ramales, paradas, paradores y demás cuestiones operativas, que adapten el Sistema de Transporte a las nuevas necesidades originadas por la Emergencia, los cambios de prioridades y nuevas necesidades que de ella deriven; 2) Renegociación del contrato de alquiler de las unidades de transporte urbano y demás servicios complementarios que se afectaren al servicio público urbano de pasajeros en la ciudad de San Francisco y al servicio de transportes especiales vigente, en concordancia con la redefinición del sistema antes detallada, y a dichos fines deberán tomarse en consideración: a) La preservación de la calidad del servicio; b) El interés de los usuarios y la accesibilidad al servicio; c) La seguridad del Sistema; d) La ecuación económica-financiera de la contratación. A estos fines podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la continuidad del contrato y la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

Art. 7°).- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar a la firma Autobuses Santa Fe (CUIT N° 30-70862070-6) un subsidio mensual, con efecto retroactivo al mes de mayo de 2026, a fin de contribuir con los gastos que demanda la contratación de la misma para el funcionamiento del servicio público de transporte de pasajeros. El monto del subsidio autorizado será equivalente a una vez y media la suma abonada por la Municipalidad de San Francisco en concepto de subsidio durante el mes de abril de 2026, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 7731. Dicho monto podrá ser actualizado periódicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y mediante resolución fundada, aplicando los índices oficiales de actualización que publiquen el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) u organismos oficiales competentes en la materia, tomando en consideración la evolución de los costos de prestación del servicio, en particular salarios, combustible y demás insumos operativos, a efectos de mantener la ecuación económico-financiera del sistema. A tales fines, facúltase a la Secretaría de Economía a impulsar y formalizar las adecuaciones técnicas que permitan efectivizar los pagos dispuestos en el presente artículo. El otorgamiento del subsidio tendrá vigencia hasta que finalice la prórroga del plazo de la emergencia declarada por el artículo primero de la presente, y su percepción por parte de la firma Autobuses Santa Fe S.R.L. quedará supeditada a la efectiva y correcta prestación del servicio en los términos dispuestos por la Ordenanza N° 7281.

Art. 8°).- **AUTORÍCESE** a la Secretaría de Economía a realizar un aporte extraordinario a la empresa Autobuses Santa Fe (CUIT N° 30-70862070-6), por un monto total de pesos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 55.267.245,94), destinado a cubrir las diferencias de costos de prestación del servicio devengadas con anterioridad al mes de mayo de 2026.

Art. 9º).- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a disponer los ajustes presupuestarios que correspondan para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art.10º).-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente Ordenanza.

Art.11º).-REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.